



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023-00421 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandados	Manuela Gil de Tober
Decisión	Acepta renuncia, reconoce personería y dispone sentencia anticipada

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia de poder que realiza la apoderada judicial del demandante.

No obstante, como constituye uno nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce personería para actuar a la abogada Margarita María Oviedo Lamprea dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

De igual manera, se incorpora al Expediente Digital el escrito de pronunciamiento allegado frente a las excepciones de mérito de la demanda, el cual será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes. Ahora bien, toda vez que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se dispone la emisión de sentencia anticipada.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c55772397b2b2451e7aaa494e5a1745e3cdf64b3ca39dda22f1356000c1ffa6**

Documento generado en 06/03/2024 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>